

MILLS CAPITAL MARKETS

CÓDIGO DE
**PROTECCIÓN AL
INVERSOR**

DICIEMBRE 2025

MILLS CAPITAL MARKETS S.A.

Código de Protección al Inversor

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	3
1.1. Objetivo y finalidad.....	3
1.2. Aplicación e integración.....	3
1.3. Acuse de recibo y vigencia del Código.....	4
1.4. Carácter.....	4
2. COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	4
2.1. Compromiso.....	4
2.2. Incumplimiento y régimen sancionatorio.....	4
2.3. Deber de informar. Canal de denuncias.....	5
3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS CLIENTES.....	5
3.1. El mejor interés del Cliente.....	5
3.2. Transparencia y comunicación clara.....	5
3.3. Conflicto de intereses.....	6
3.4. Operaciones, confidencialidad, idoneidad y perfil del inversor.....	6
4. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MERCADO DE CAPITALES.....	6
4.1. Abuso de información privilegiada (insider trading).....	6
4.2. Manipulación y engaño en el mercado.....	7
4.3. Participación no autorizada en el mercado de capitales.....	7
4.4. Prevención del Lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.....	7
4.5. Otras prácticas prohibidas.....	8
5. PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES.....	8
6. OPERACIONES DE CARTERA PROPIA Y CON PERSONAS VINCULADAS.....	9

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivo y finalidad

El presente Código de Protección al Inversor (el “Código”) tiene por objeto establecer los principios y pautas obligatorias que deben guiar la conducta de **Mills Capital Markets S.A.** (la “Sociedad”) como así también de todas las personas vinculadas a ella en el ejercicio de sus funciones, entre ellos y sin limitar, sus accionistas, directores, síndicos, gerentes, apoderados, dependientes y colaboradores (los “Sujetos Alcanzados”).

Se deja constancia que el presente Código es complementario al Código de Conducta de Mills Capital Group SA, controlante de la Sociedad.

El objetivo del presente Código es establecer un marco de referencia específico para:

- el desarrollo de las actividades de la Sociedad con los más altos estándares de honestidad, diligencia, lealtad y transparencia;
- la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores (los “Clientes”) y la protección de sus intereses), priorizándolos en todo momento;
- la preservación de la integridad del mercado de capitales y la confianza del público inversor; y
- el cumplimiento estricto de la normativa vigente aplicable a la Sociedad, en particular las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) (t.o. 2013, sus modificatorias y complementarias, las “Normas CNV”), y de los procedimientos internos de la Sociedad.

1.2. Aplicación e integración

Las disposiciones de este Código son complementarias al Código de Conducta de **Mills Capital Group S.A.** y son de cumplimiento obligatorio para los Sujetos Alcanzados cualquiera sea su modalidad de contratación o función.

Se espera y se exige que la conducta de los Sujetos Alcanzados sea consistente y coherente con las disposiciones de este Código y con toda política, manual o procedimiento que se adopte y que lo complemente.

Este Código se integra en el marco normativo que rige la actividad de la Sociedad y, como tal, complementa, sin excluir, la normativa vigente y las disposiciones contenidas en:

- a) las leyes y regulaciones aplicables, incluidas las Normas CNV;
- b) los documentos contractuales que vinculan a la Sociedad con sus Clientes; y
- c) los Manuales de Procedimiento y demás políticas internas de la Sociedad o del grupo económico al que pertenece.

El Código no podrá ser interpretado de manera que contravenga las normas imperativas que regulan la actividad de la Sociedad ni los documentos suscriptos con los Clientes. En caso de conflicto o contradicción, prevalecerá siempre la norma de mayor jerarquía.

MILLS CAPITAL MARKETS S.A.

Código de Protección al Inversor

1.3. Vigencia

Todos los Sujetos Alcanzados deberán prestar conformidad con las disposiciones del presente Código, dejando constancia fehaciente, en soporte físico o electrónico, de su recepción y del compromiso de cumplirlo.

El Código podrá ser actualizado y/o modificado periódicamente por el Directorio y el área de Legales de la Sociedad, ya sea para adecuarlo a cambios normativos, regulatorios o para mejorar su aplicación. En caso de actualización y/o modificación se comunicará a los Sujetos Alcanzados conforme a los plazos y mecanismos definidos y entrará en vigencia a partir de su comunicación, siendo de cumplimiento inmediato.

Los Sujetos Alcanzados firmarán el Código, como así también todas sus actualizaciones y modificaciones, confirmando su comprensión y compromiso con el Código.

Asimismo, el Código podrá ser complementado mediante instructivos, circulares o comunicados específicos, los cuales formarán parte integrante de las obligaciones aquí previstas.

1.4. Carácter

Este Código es un documento interno que regula la conducta de los Sujetos Alcanzados. No está destinado a crear, reconocer ni ampliar derechos a favor de terceros que se relacionen con la Sociedad, más allá de lo expresamente previsto en la normativa aplicable. Este Código no pretende ser exhaustivo y no cubre todas las posibles situaciones que puedan surgir. Por ello, es fundamental que, en caso de duda, consultar al líder del equipo y/o colegas, previo a realizar cualquier acción. Supletoriamente, se puede consultar al área de Capital Humano o, en caso de resultar necesario, el Directorio.

2. COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

2.1. Compromiso

La Sociedad asume el compromiso irrenunciable de conducir sus negocios con integridad y de cumplir con la totalidad de la normativa que rige su actividad como Agente Liquidación y Compensación, Agente de Negociación y Agente de Compensación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, así como cualquier otra actividad complementaria o futura que la Sociedad esté autorizada a realizar, de acuerdo con las Normas CNV y demás normativa aplicable.

2.2. Incumplimiento y régimen sancionatorio

El incumplimiento del Código no solo contraviene los valores de la Sociedad, sino que también puede comprometer su responsabilidad legal y la de los Sujetos Alcanzados, generando graves daños reputacionales y patrimoniales, tales como acciones judiciales, administrativas, multas impuestas por la CNV o todo regulador competente.

Los Sujetos Alcanzados que incumplan las disposiciones del Código incurrirán en una falta grave y estarán sujetos a sanciones por parte de la Sociedad. La graduación de las sanciones se determinará de forma razonable, considerando la gravedad de la falta, el nivel de responsabilidad del infractor, sus

MILLS CAPITAL MARKETS S.A.

Código de Protección al Inversor

antecedentes, su intencionalidad, el perjuicio ocasionado y demás cuestiones que razonablemente considere la Sociedad.

Las sanciones podrán incluir, entre otras:

- llamados de atención o apercibimientos;
- suspensión; y
- desvinculación de la Sociedad, ya sea por remoción del cargo directo o extinción de la relación contractual. Esto, sin perjuicio de la valoración de la conducta del infractor a efectos de evaluar el inicio de acciones judiciales (penales y/o civiles) y/o la denuncia ante los organismos administrativos o judiciales competentes.

Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder y de las denuncias que la Sociedad deba realizar ante la CNV u otros organismos administrativos o judiciales competentes.

2.3. Deber de informar. Canal de denuncias

Todo Sujeto Alcanzado que tenga conocimiento de una conducta o situación que, a su juicio, constituya o pudiera constituir un incumplimiento al Código, a las políticas internas o a la normativa vigente, deberá reportarlo a su superior jerárquico directo y/o a cualquier miembro del Directorio de la Sociedad.

La Sociedad garantiza la confidencialidad sobre la identidad de quien lo reporte, como así también su contenido, en la medida que la ley lo permita. Procurando en todo momento que la presentación del reporte no suponga un perjuicio para la persona que informa.

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LOS CLIENTES

3.1. El mejor interés del Cliente

La Sociedad y los Sujetos Alcanzados deben actuar en todo momento con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, priorizando siempre el mejor interés de los Clientes. Este principio rige todas las decisiones y acciones de la Sociedad en el ejercicio de sus funciones.

3.2. Transparencia y comunicación clara

La Sociedad se compromete a brindar a sus Clientes información cierta, clara, completa, precisa y oportuna, que no induzca a error o engaño. Específicamente, se deberá:

- utilizar un lenguaje comprensible, evitando tecnicismos innecesarios, para asegurar que el Cliente comprenda adecuadamente las características, riesgos y costos de los productos de inversión;
- evitar toda práctica que pueda viciar el consentimiento de sus Clientes u otros participantes del mercado; y
- cuando se opere con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico de la Sociedad, revelar dicha vinculación económica a su cliente con el alcance que establezca la normativa aplicable.

3.3. Conflicto de intereses

La Sociedad adoptará todas las medidas necesarias para identificar, prevenir, gestionar y, en su caso, revelar cualquier conflicto de interés que pudiera surgir.

Se prohíbe terminantemente:

- anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia o en interés personal cuando tengan pendientes de concertación órdenes de Clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies, o la ejecución de políticas de inversión vinculadas con la actividad de administración de activos;
- en caso de existir conflicto de intereses entre distintos Clientes, privilegiar a uno de ellos en detrimento del otro; y
- multiplicar transacciones de forma innecesaria y sin un beneficio claro y demostrable para el Cliente, con el fin de generar comisiones u otros beneficios para la Sociedad.

3.4. Operaciones, confidencialidad, idoneidad y perfil del inversor

Todas las decisiones de inversión y las órdenes de operaciones deberán ejecutarse con celeridad y diligencia, buscando siempre las mejores condiciones de mercado posibles para los Clientes.

La Sociedad y los Sujetos Alcanzados deben guardar estricta confidencialidad sobre toda la información perteneciente a los Clientes, incluyendo sus datos personales, sobre sus tenencias y operaciones. Dicha información sólo podrá ser revelada a terceros con el consentimiento expreso del Cliente o por obligación legal o requerimiento de una autoridad competente.

Asimismo, los Sujetos Alcanzados deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del Cliente y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para él.

4. CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MERCADO DE CAPITALES

La enunciación de las siguientes conductas no es taxativa y no disminuye la relevancia de los demás deberes mencionados en el Código y en la normativa aplicable.

Queda especialmente prohibido a los Sujetos Alcanzados realizar, participar, inducir, colaborar o facilitar en la ejecución de los actos que se describen a continuación.

4.1. Abuso de información privilegiada (insider trading)

Se prohíbe a los Sujetos Alcanzados el uso de información reservada o privilegiada¹ que no se haya hecho pública, para obtener, para sí o para terceros, un beneficio o ventaja de cualquier tipo.

Los Sujetos Alcanzados que accedan a información privilegiada en razón de su cargo o función dentro de la Sociedad, deben:

- abstenerse de operar: no comprar, ni vender, ni realizar operación alguna, directa o indirectamente, sobre los valores negociables a los que la información privilegiada refiera;

¹ **Nota:** se entiende por “información privilegiada” o “información reservada” a toda información concreta, no pública, referida a uno o varios valores negociables o a sus emisores, que de haberse hecho pública podría influir o habría influido de manera sustancial en el precio o volumen de negociación de dichos valores.

MILLS CAPITAL MARKETS S.A.

Código de Protección al Inversor

- mantener confidencialidad: no comunicar esa información privilegiada a terceros, salvo en el estricto y normal ejercicio de sus funciones profesionales; y
- abstenerse de recomendar: no recomendar a un tercero la adquisición, venta o cualquier otra operación sobre dichos valores negociables, basándose en esa información privilegiada.

4.2. Manipulación y engaño en el mercado

Se prohíbe cualquier acto, práctica o mecanismo que tenga por objeto o efecto la manipulación de precios o volúmenes, o que induzca a engaño a los participantes del mercado.

Esto incluye, sin limitación:

- *creación de apariencia de mercado*: realizar o inducir transacciones o registrar posturas que creen una apariencia falsa o engañoso de volumen, liquidez o interés sobre un valor negociable;
- *fijación artificial de precios*: efectuar transacciones con el propósito de fijar o mantener el precio de un valor negociable, futuros u opciones. Ello incluye transacciones: (i) en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones; y/o (ii) efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aun cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables, futuros u opciones;
- *difusión de información falsa*: realizar declaraciones falsas o engañosas, u omitir información esencial, con el fin de influir en las decisiones de inversión de terceros; y
- *prácticas engañosas*: utilizar cualquier otro artificio o engaño para afectar la libre formación de precios y la transparencia en el mercado, tanto operaciones del mercado primario como del secundario.

4.3. Participación no autorizada en el mercado de capitales

La Sociedad sólo puede realizar las actividades para las cuales está expresamente autorizada y registrada ante la CNV. En consecuencia, los Sujetos Alcanzados deberán:

- abstenerse de llevar a cabo conductas que impliquen intermediación no autorizada, captación de ahorro del público, o cualquier otra intermediación no autorizada en el mercado de capitales o en las categorías en la que la Sociedad esté registrada; y
- no facilitar la actuación de no autorizados: abstenerse de colaborar, facilitar o contratar con personas o entidades que no cuenten con las autorizaciones regulatorias necesarias para las actividades que desempeñan en el mercado de capitales.

4.4. Prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

La Sociedad, en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación, reviste la calidad de Sujeto Obligado en los términos del artículo 20 de la ley 25.246 y el Capítulo I, Título XI de las Normas de CNV. Por lo cual, asume un compromiso legal, ético e institucional activo e indelegable en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (“LA/FT/FP”).

MILLS CAPITAL MARKETS S.A.

Código de Protección al Inversor

Todos los Sujetos Alcanzados por este Código deberán aplicar rigurosamente las siguientes obligaciones:

- Sistema de Gestión de Riesgos y Debida Diligencia: conocer al cliente (KYC), a sus beneficiarios finales y el propósito de las operaciones, aplicando las políticas de debida diligencia del cliente (normal, simplificada y reforzada), prestando especial atención a las operaciones inusuales, sin justificación económica o legal aparente, o de complejidad injustificada, conforme a la normativa aplicable;
- abstenerse de colaborar: no participar, ni con conocimiento ni por negligencia, en ninguna transacción que pueda servir para dar apariencia de licitud de fondos de origen ilícito, o que pueda estar destinada a LA/FT/FP;
- reportar sospechas internamente: reportar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y/o al Directorio por el medio formal electrónico habilitado, cualquier operación, situación, o patrón transaccional que, por sus características o el perfil del cliente, genere sospecha o inusualidad en materia de LA/FT/FP, para su análisis y, de corresponder, la realización del Reporte de Operación Sospechosa (ROS) ante la UIF; y
- guardar confidencialidad: está prohibido revelar al cliente o a terceros no autorizados (a excepción de la CNV, cuando corresponda) que se ha analizado, está en curso de análisis o se ha efectuado un ROS a las autoridades competentes.

4.5. Otras prácticas prohibidas

- Contabilidad irregular: queda prohibido insertar datos falsos o hechos inexistentes en la contabilidad de la Sociedad, así como cualquier práctica que no refleje de manera fiel y completa las operaciones realizadas.
- Beneficios indebidos: se prohíbe solicitar, aceptar, ofrecer o dar dinero o cualquier beneficio económico como condición para realizar, omitir o agilizar cualquier operación o negociación de valores negociables en nombre de la Sociedad o sus Clientes.

5. PUBLICIDAD Y ACCIONES PROMOCIONALES

Toda comunicación publicitaria, material promocional y cualquier otra comunicación dirigida a Clientes o potenciales Clientes, independientemente del medio utilizado (digital, impreso, oral, etc.):

- debe ser clara, precisa, equitativa, veraz y expresada en lenguaje de fácil comprensión; y
- no debe contener ninguna declaración, promesa o pronóstico falso, ambiguo o engañoso, ni omitir información esencial que pueda inducir a error debe identificar claramente la denominación social de la Sociedad y su carácter de ALyC y ACyDI, registrada ante la CNV.

Queda prohibido en toda comunicación publicitaria:

- asegurar o dar a entender que existen rendimientos o rentabilidades ciertas, garantizadas o seguras para cualquier tipo de inversión;
- omitir, minimizar o presentar de forma engañoso los riesgos inherentes a las inversiones;
- realizar comparaciones con otros productos, índices o gestoras que no sean equitativas, pertinentes o que se presenten de forma sesgada; y
- utilizar el conocimiento de información privilegiada como un argumento de venta.

La Sociedad es responsable del contenido de todo el material publicitario que genere.

6. OPERACIONES DE CARTERA PROPIA Y CON PERSONAS VINCULADAS

La Sociedad y los Sujetos Alcanzados deben actuar con la máxima objetividad e independencia, evitando cualquier situación en la que intereses personales, familiares o económicos puedan influir en sus decisiones profesionales o entrar en conflicto con los intereses de los Clientes.

A los efectos de este Código, se consideran “Personas Vinculadas” a los propios Sujetos Alcanzados, sus cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, así como cualquier sociedad o entidad sobre la cual estas personas ejerzan control o influencia significativa.

Cualquier operación que la Sociedad realice con Personas Vinculadas, cuando esté permitida por la normativa, deberá llevarse a cabo en condiciones de mercado y garantizando un trato equitativo respecto de los demás Clientes, sin otorgar ningún tipo de preferencia o beneficio. Igualmente, los Sujetos Alcanzados tienen el deber de informar a los miembros del Directorio sobre cualquier vínculo relevante que pueda generar un conflicto de interés potencial, antes de realizar cualquier operación.

De conformidad con las Normas CNV, se establecen las siguientes reglas para las operaciones realizadas para la **cartera propia** de la Sociedad:

- *prohibición de anteponer la compra o venta de valores negociables*: la Sociedad no podrá, por cuenta propia, comprar o vender valores negociables cuando tengan pendientes de concertación órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies
- *segregación de carteras*: la Sociedad deberá mantener una clara separación e individualización de sus activos propios de los activos de los Cliente; y
- *prioridad absoluta del cliente*: queda terminantemente prohibido anteponer operaciones para la cartera propia de la Sociedad a aquellas que se deban realizar en interés del Cliente.

Las reglas establecidas en este capítulo son de cumplimiento estricto. Ningún Sujeto Alcanzado está autorizado a realizar u otorgar ninguna excepción respecto de estas disposiciones.

Este documento fue actualizado por última vez el 17 de diciembre de 2025